



ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL NUMERO 01/2021, PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

M.B.A. ULISES MEJIA HARO, Presidente Municipal de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115, Fracción IV, Inciso a)** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **104 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**; **80 Fracción I, III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**; **22, 23, 24, 47, 48, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020**, **8 Fracción IV, 13 Fracciones V y VIII y 24 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas**; **5, 6, y 18 Fracción II del Reglamento de la Ley de Catastro**, artículo **8 Fracción I y XIV, 80 Fracción I, III y XXIII del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas**, se emite el presente acuerdo administrativo de carácter general en materia de contribuciones al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con el **Artículo 115, Fracción IV, inciso c) párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEGUNDO. - Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo con el artículo **115** de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendentes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de la libre administración hacendaria, consistente en que los Municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades más apremiantes.



TERCERO. - Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo **31, Fracción IV**, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Ello es así, en virtud de que, mediante el presente acuerdo de carácter general no se está exentando del pago de contribuciones a persona alguna, únicamente se actúa dentro de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual establece una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerando este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones.

Derivado de lo anterior, es necesario diferenciar la exención y condonación, por lo cual la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo; y por otro lado, la condonación implica la liberación de una deuda de una manera total o parcial, que conforme a la reforma aprobada recientemente por el Honorable Congreso de la Unión, estará prohibida su otorgamiento de conformidad con las leyes secundarias en la materia un año después de que entre en vigor la reforma constitucional en referencia.

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política Federal y Local establecen que solo podrán otorgarse bonificaciones o descuentos por medio de disposiciones de carácter general, cuando se motiven por razones de interés social y económico. En ese contexto la bonificación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es una atribución del Ejecutivo Municipal, que le otorgan las disposiciones contenidas en el artículo **24, 48 y 49** de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020, así como las disposiciones contenidas en los artículos **104 Fracción I y III, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios de Zacatecas**. Del contenido de estos preceptos legales el Presidente Municipal tiene la facultad para que, mediante resoluciones de carácter general, se otorguen estímulos y beneficios fiscales que promuevan el incremento en la recaudación de ingresos municipales en razón de la realización de pagos atendiendo a la edad, condición física, económica o social de las personas y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial a cargo del contribuyente.